

Licenciado en Ciencias, siempre que los cursos monográficos y las tesis sean de la especialidad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acepta la donación hecha por don Rafael Lafora García de la parte derecha superior de una carroza del siglo XVIII.

Vista la instancia suscrita por don Rafael Lafora García, con domicilio en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 40, en la que dona al Estado la parte derecha superior de una carroza del siglo XVIII, pintada al óleo sobre tabla atribuida a Luis Paret y Alcázar, teniendo en cuenta el indudable valor de la donación de referencia y su interés en orden al arte español en general y de conformidad con la Orden de delegación de atribuciones de 24 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), una vez consultados los correspondientes servicios técnicos dependientes de este Centro directivo, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aceptar la donación hecha por don Rafael Lafora García, con domicilio en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 40, de la parte derecha de una carroza del siglo XVIII, pintada al óleo sobre tabla atribuida a Luis Paret y Alcázar y ordenar que sea debidamente exhibida entre los fondos del Museo Nacional de Artes Decorativas.

2.º Que se haga constar de manera expresa y permanente, y desde el momento mismo en que la obra que motiva esta Orden sea expuesta al público en dicho museo el nombre del donante.

3.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento del Ministerio de Educación y Ciencia y de esta Dirección General por el generoso proceder de don Rafael Lafora García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Ramón Falcón Rodríguez.

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.156 y 3.399, promovidos por «Fabricados para la Construcción, S. A.» y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativo números 3.156 y 3.399, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción, S. A.» y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio, de 14 de diciembre de 1965, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números 3.156 y 3.399 de 1965, deducidos a nombre de «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA) y de «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de 14 de diciembre de 1965, y respecto de la denegación presunta por silencio administrativo de la reposición formulada en relación con la anterior decisión que después se transformó en acuerdo expreso, dentro del plazo legal de 14 de febrero de 1967, ratificando el de 14 de diciembre de 1965, por el que se acordó la concesión del modelo de utilidad número 112.201, relativo a «bloqueo de muro terminal para carpintería metálicas», otorgado a favor de «Besser Vibrapac España, S. A.», debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales decisiones administrativas como conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en los suplicios de las demandas acumuladas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.153 y 3.392, promovidos por «Fabricados para la Construcción, S. A.» y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.153 y 3.392, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción, S. A.» y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio, de 6 de diciembre de 1965, se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisión del presente recurso contencioso-administrativo, alegada por el Abogado del Estado, una vez fueron acumulados los interpuestos por las Entidades que recurren «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA) y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, el 6 de diciembre de 1965, concediendo el modelo de utilidad número 112.201, relativo a «bloqueo de vierteaguas», y otorgado a favor de «Besser Vibrapac España, S. A.», así como de la resolución tácita por silencio administrativo de los recursos de reposición deducidos por las citadas recurrentes, el 30 de enero de 1968, al referirse a actos administrativos inexistentes y por tanto, no susceptibles de impugnación, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso jurisdiccional expresado, sin entrar en las cuestiones de fondo objeto del mismo y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.127, promovido por «Teka Hergon Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.127, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Teka Hergon Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio, de 4 de octubre de 1965, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Teka Hergon Española, Sociedad Anónima», contra los acuerdos de 4 de octubre de 1965 y 24 de noviembre de 1966, del Registro de la Propiedad Industrial, denegatorios de las variantes A, B, C, D y H de su modelo industrial número 46.964 para aplicación a «fregadores»; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho, y por lo mismo, válidos y subsistentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien